

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

Presidencia del Consejo de Ministros

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han sancionado y decretado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se declaran en suspenso todos los procedimientos judiciales que se sigan contra los bienes de que se ha incautado o que en lo sucesivo se incaute el Estado, como pertenecientes a la extinguida Compañía de Jesús.

Artículo 2.º Los Jueces y Tribunales que conozcan de los procedimientos a que se refiere el artículo anterior o de los que se incoen en lo sucesivo, remitirán testimonio de las actuaciones practicadas al Presidente del Patronato Administrador de dichos bienes.

Artículo 3.º Las personas que se crean asistidas de algún derecho que deba hacerse efectivo sobre los bienes referidos, deberán dirigir, en el término de seis meses, contados desde la publicación de esta Ley, una instancia al expresado Patronato, acompañando los justificantes de que dispusieron y ofreciendo pruebas conducentes a demostrar la realidad y legitimidad de su derecho.

Artículo 4.º El Patronato examinará las instancias presentadas y practicará las diligencias e investigaciones que estime pertinentes, pudiendo para ello requerir directamente el auxilio de las Autoridades y funcionarios de todo orden, y elevará al Consejo de Ministros una propuesta antes de transcurrir los dos meses siguientes al plazo señalado en el artículo anterior, que será resuelta por Decreto.

Artículo 5.º Dictado el Decreto resolutorio o transcurrido un año desde la publicación de esta Ley, quedará sin efecto la suspensión decretada en el artículo 1.º, y tanto el Estado como los interesados podrán hacer valer ante la jurisdicción competente los derechos y excepciones de que se crean asistidos.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

Ministerio de Trabajo y Previsión

ORDEN

Ilmo. Sr.: Transcurrido el plazo señalado en las Ordenes de este Departamento relativas a la renovación de los Jurados mixtos de Panadería y de Harinería y Molinería, de Palencia, para que durante él pudieran inscribirse en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales y obreras que a bien lo tuviesen,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las elecciones para la designación de los cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación que han de integrar cada uno de los expresados Jurados mixtos se verifiquen dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º La representación patronal del Jurado de Panadería se designará de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y la representación obrera por la Sociedad de Obreros Panaderos, de Palencia, con 50 socios; y

3.º La representación patronal del Jurado de Harinería y Molinería será elegida por la Asociación de Fabricantes de Harinas, de Palencia, con 401 obreros, y la obrera, de acuerdo con lo que establece el artículo 15 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, por no figurar ninguna entidad de este carácter, que a dicha actividad se refiera, inscrita en el Censo Electoral Social.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 19 de Abril de 1932.—P. A., Juan Relinque, Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta del día 21 de Abril*).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 90

«Desde hace algún tiempo a esta parte se vienen produciendo en algunos pueblos de la provincia, por motivos no siempre justificados, huelgas entre los obreros campesinos, huelgas que en las actuales circunstancias no pueden perseguir un fin reivindicatorio, ya que el problema principal es el de aminorar las dificultades para conseguir trabajo.

El recurso de la huelga, que se va haciendo endémico y del cual se abusa con exceso, hasta constituir a

veces una manía, como si se tratase de un deporte o de una moda, además de ser improcedente, no resuelve nada. Por el contrario, lo que procede es evitar la huelga forzosa, la que imponen las circunstancias, y atenuar los efectos de la crisis del trabajo. Es incomprensiblemente contradictorio que exista cierto prurito de huelga cuando precisamente lo que importa es que no huelgue nadie o, si esto no es posible, que huelgue el menor número posible de brazos.

Quienes conocen la actuación de este Gobierno civil, auxiliado celosamente y con un alto espíritu de equidad e imparcialidad por el Consejo Local y Provincial del Trabajo, saben cómo la primera Autoridad de la provincia se desvive por atender toda justa demanda obrera y resolver con diligencia y actividad, que no conocen la fatiga, todo conflicto de trabajo que se plantea, procurando concordar los intereses de obreros y patronos y armonizar sus diferencias, algunas veces ajenas a la cuestión del trabajo o entremezcladas con ella, lo cual hace más difícil y penosa la gestión de la Autoridad, si bien esta gestión tuvo hasta ahora, más por la fortuna que por el saber, una eficacia que el reconocerla está muy lejos de la lisonja y asimismo de la vanidad en quien cifra el éxito de su labor en el cumplimiento estricto del deber.

Pero así como la Autoridad provincial no regatea ningún esfuerzo y está pronta siempre a intervenir en los asuntos del trabajo, remediando las consecuencias del paro forzoso, también no tolerará que con este pretexto se intente perturbar el orden, desencauzando la trayectoria normal que debe tener toda gestión para solucionar un conflicto, ni que los patronos, incurriendo en una insolidaridad social poco humana y encerrándose en un egoísmo insensato, mantengan un estado de torpe intransigencia, ni que los obreros se salgan de las vías legales que la República tiene abiertas por igual para todos los ciudadanos».

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento, encareciendo de los

señores Alcaldes, la fijación de bandos en los sitios de costumbre en la localidad para la mayor difusión y conocimiento del vecindario.

Palencia 26 de Abril de 1932.

El Gobernador civil,
Roberto Blanco Torres

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 157

Administración de Rentas públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA
Circular

Los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, han dejado de remitir en el plazo señalado en el artículo 17 del reglamento del Impuesto de Pagos de 10 de Agosto de 1893, la certificación correspondiente a los pagos realizados en el cuarto trimestre del ejercicio de 1931, por lo cual y en virtud de las facultades otorgadas a la Administración en el artículo 19 del propio Reglamento, se señala un nuevo plazo hasta el día 30 del corriente para que lo verifiquen, transcurrido el cual, incurrirán en la multa que autoriza el Estatuto municipal en su artículo 274.

Palencia 22 de Abril de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, J. Antonio Palmero.

Ayuntamientos

Abia de las Torres, Aguilar de Campoo, Alar del Rey, Alba de Cerrato, Ampudia, Arconada, Bahillo, Baquerín de Campos, Barruelo de Santullán, Boadilla de Rioseco, Buenavista de Valdavia, Calzadilla de la Cueva, Castrejón, Castrillo de Don Juan, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cisneros, Cordovilla la Real, Cozuelos, Dehesa de Romanos, Fresno del Río, Fuente-andriño, Herrera de Valdecañas, Hornillos de Cerrato, Lantadilla, La Puebla de Valdavia, Ledigos, Mantinos, Mazariegos, Melgar de Yuso, Micieces de Ojeda, Monzón, Nestar, Otero de Guardo, Palenzuela, Páramo de Boedo, Payo, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Pozuelos del Rey, Reinoso, Renedo de Valdavia, Renedo de la Vega, Riberos de la Cueva, Robladillo, San Mamés de Campos, Santa Cruz de Boedo, Tabanera de Valdavia, Terradillos, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas, Valoria del Alcor, Valle de Santullán, Velilla de Guardo, Berzosilla, Villalobón, Villalba de Guardo, Villalumbroso, Villamartin de Campos, Villanueva de Abajo, Villanueva de Henares, Villaprovedo, Villarrabé, Villasabariago, Villaviudas, Villaumbrales, Villodre, Villodrigo y Villota del Páramo.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACION DE PALENCIA

Ejercicio de 1932.—Primer trimestre de 1932

CUENTA del primer trimestre del año económico de 1932 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.....	178462 71
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	473524 36
CARGO.....	2258167 07
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	420136 10
Existencia para el trimestre que sigue.....	1838030 97

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....		8587 45	8587 45
2 Bienes provinciales.....			
3 Subvenciones y donativos.....		96087 25	96087 25
4 Legados y mandas.....			
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....		12344 79	12344 79
6 Contribuciones especiales.....			
7 Derechos y tasas.....		1615 29	1615 29
8 Arbitrios provinciales.....			
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....			
10 Cesiones de recursos municipales.....		133979	133979
11 Recargos provinciales.....			
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....			
13 Crédito provincial.....			
14 Recursos especiales.....			
15 Multas.....			
16 Mancomunidades interprovinciales.....			
17 Reintegros.....		533 62	533 62
18 Fianzas y depósitos.....			
19 Resultas.....		220376 96	220376 96
CARGO.....		473524 36	473524 36
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....		44623 89	44623 89
2 Representación provincial.....		2071 23	2071 23
3 Vigilancia y seguridad.....			
4 Bienes provinciales.....			
5 Gastos de recaudación.....		483 10	483 10
6 Personal y material.....		44949 35	44949 35
7 Salubridad e higiene.....			
8 Beneficencia.....		124345 73	124345 73
9 Asistencia social.....		35 30	35 30
10 Instrucción pública.....		9473 57	9473 57
11 Obras públicas y edificios provinciales.....		125849 57	125849 57
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....			
13 Montes y pesca.....		11406 93	11406 93
14 Agricultura y ganadería.....		350	350
15 Crédito provincial.....			
16 Mancomunidades interprovinciales.....			
17 Devoluciones.....			
18 Imprevistos.....		2407 57	2407 57
19 Resultas.....		54139 86	54139 86
20 Fianzas y depósitos.....			
DATA.....		420136 10	420136 10

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Palencia a 31 de Marzo de 1932.—El Interventor de fondos provinciales, Julio Vielva.

SESION DE 20 DE ABRIL DE 1932.

La Comisión Gestora acordó que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, Antonio Casañé.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

Diputación provincial de Palencia

La Comisión gestora, en sesión de 9 del actual, acordó tomar en consideración y someter a estudio una proposición, debida a esta Presidencia, y que tiende, en esencia, a recabar del Estado la cesión del proyecto de desecación de la Laguna de la Nava, a gestionar la propiedad de los terrenos afectados y a realizar por cuenta propia las obras necesarias, de cuyo coste entiende la Comisión se resarciría con creces con el valor de esos terrenos.

No se ocultará a nadie la importancia de este proyecto, tanto para ocupar a gran número de obreros como para convertir en laborable y productiva una superficie que hoy no puede utilizar la agricultura. No obstante, tanto para estudiar con antelación las dificultades que pudieran presentarse, como para proyectar de qué modo podrá lograrse un mayor rendimiento de esos terrenos, la Diputación tiene interés en oír el parecer de la provincia entera, interesada en esta empresa, que de fondos provinciales había de pagarse.

Por tanto, acordó en la misma sesión, abrir una información pública, invitando y requiriendo a los Ayuntamientos todos de la provincia, muy especialmente a los directamente afectados, a las Asociaciones y entidades representativas de producción y de trabajo, e incluso a los particulares, para que aporten a este estudio cuantas iniciativas y observaciones tengan por conveniente, en la seguridad de que serán bien recibidas.

Los datos con que se cuenta son: Extensión del terreno cubierto por la Laguna, 3.500 hectáreas.

Coste del proyecto, según estudio que obra en la Confederación del Duero, 2.200.000 pesetas.

Con el fin de encauzar en lo posible esta encuesta, se advierte, que el plazo para la presentación de observaciones será hasta el día 15 del próximo mes de Mayo, y que éstas pueden dirigirse a la Secretaría de esta Corporación, los días laborables y horas oficiales, (de diez a catorce).

Palencia 25 de Abril de 1932.—El Presidente, Antonio Casañé Fernández.

Jefatura de Obras Públicas
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Aviso importante

Siendo necesario aprobar por esta Jefatura la tabla de Ferias, Fiestas, Mercados y Romerías, referentes a la provincia en cumplimiento de lo ordenado en el Decreto de 30 de Marzo último, publicado en la Gaceta de 1.º del actual, es necesario que todos los Ayuntamientos remitan a la mayor brevedad a la Jefatura de Obras Públicas, relación detallada comprensiva de las fechas siguientes:

Mercados:

Ferias:

Fiestas y Romerías:

Relación relativa a las que en los mismos se celebre anualmente, encauciendo el mayor celo en el desempeño de este servicio a fin de evitar omisiones en las tablas que ha de aprobar esta Jefatura para que éstas resulten lo más completas posible.

Palencia 23 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe, J. L. de Briones.

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Luis de Castro Correa, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito es como sigue:

En la ciudad de Valladolid a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y dos; en los autos interdictales procedentes del Juzgado de primera instancia de Saldaña, seguidos como demandante por don Dimas Ramos Sánchez y don Pantaleón Sánchez Cuadrado, labradores y vecinos de Castrillo de Villavega y Villamediana, respectivamente, representados por el Procurador don Francisco López Ordóñez y defendido por el Letrado don Antonio Gimeno Bayón y como demandado don Leonardo Ramos Abad, labrador y vecino de Castrillo de Villavega, que no ha comparecido en esta Superioridad por lo que se entendieron las actuaciones con los Estrados del Tribunal sobre nulidad del embargo practicado en bienes de don Dimas Ramos con fecha tres de Marzo de mil novecientos treinta y uno; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes de la sentencia que en dos de Noviembre de mil novecientos treinta y uno dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—FALLAMOS: Que revocando la sentencia dictada en dos de Noviembre de mil novecientos treinta y uno por el Juez de primera instancia de Saldaña debemos declarar y declaramos la nulidad del procedimiento seguido a instancia del ejecutante don Leonardo Ramos Abad contra don Dimas Ramos Sánchez y don Pantaleón Sánchez Cuadrado, para llevar a cabo el convenio celebrado con los mismos, cuyo documento original obra en los autos de juicio de abintestato a que el presente rollo de Sala se refiere, a contar desde la providencia de dos de Mayo de mil novecientos treinta y uno y como consecuencia de la misma se deja sin efecto el embargo y requerimiento practicado, sin perjuicio de los derechos que tanto a es-

tos como al actor pueden corresponderles por la referida transacción y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de ambas instancias. Y por la incomparecencia del demandado publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronuncia-

mos, mandamos y firmamos.—Jesús Marquina.

El Magistrado don Eduardo Divar, votó en Sala y no pudo firmar.—Jesús Marquina.—Salustiano Orejas.—Eduardo Pérez del Río (rubricados).

Cuya sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente al procurador de la parte

personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, expido y firmo la presente en Valladolid a siete de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Licenciado: Luis de Castro Correa.

no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.ª No existen títulos de propiedad ni se ha suplido su falta, y los licitadores se deberán conformar con los que resulta de los autos.

Dado en Zamora a doce de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Francisco Javier Gamero.—Ante mí, Mario R. Franco.

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS

PROVINCIA DE PALENCIA

Primera quincena del mes de Abril

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Especie	ANIMALES				
				Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Viruela ovina	Carrión	Villamoronta	Ovina	59	»	»	34	25
Aborto epizoótico	Cervera	Villanueva de Hres.	Bovina	20	»	12	»	8
Durina	Astudillo	Torquemada	Equina	1	»	»	»	1
Peste porcina	Palencia	Palencia	Porcina	»	7	»	7	»

Palencia 20 de Abril de 1932.—El Inspector provincial, F. Núñez.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Cevico de la Torre

Don Mario Rodríguez Baquerín, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo quedado desierto el concurso anunciado por segunda vez, para la provisión del cargo de Recaudador de arbitrios de este Ayuntamiento, la Corporación municipal, en sesión del día 21 del presente mes, acordó anunciar la vacante nuevamente, con las modificaciones siguientes:

El agraciado percibirá de premio de cobranza el 3 por 100, sin responder de las partidas fallidas, siempre que justifique, previo expediente, la insolvencia de los deudores, en el mes siguiente de cada trimestre o al finalizar el ejercicio.

Para responder de los valores que arrojen los Repartimientos que se le entreguen para el cobro, depositará en la Caja municipal, en metálico o en títulos, la cuarta parte del valor de los mismos, o constituirá fianza en fincas o personal a satisfacción de la Corporación municipal, y será de su cuenta todo el material que necesite para verificar el cobro.

Las instancias se presentarán en la Secretaría municipal, en papel correspondiente, en el plazo de ocho días, a las horas de oficina.

Cevico de la Torre 22 de Abril de 1932.—Mario Rodríguez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 158

Palencia

Requisitoria

Gago Diez, Rafael, de 33 años de edad, hijo de Zacarías y Juliana, soltero, ajustador, natural de León y sin domicilio conocido, comparecerá dentro del término de diez días ante la ilustrísima Audiencia provincial de Palencia, para responder de los cargos que contra él resultan, en causa seguida en el Juzgado de la Capital, con el número 62 de 1926, por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Dado en Palencia a veinticinco de Abril de mil novecientos treinta y dos.—Carlos Calamita.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Zamora

Don Francisco Javier Gamero Vara, Juez de primera instancia de esta ciudad de Zamora y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas a doña Modesta López Carriedo, mayor de edad y vecina de esta Ciudad, en juicio ejecutivo seguido a instancia de don José Orejón Rodríguez, como Director de la Sucursal del Banco Castellano, en esta plaza, sobre pago de veinte mil noventa y seis pesetas treinta y cinco céntimos de principal, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles que a continuación se expresarán, la cual tendrá lugar en la Sala Audiencia de

este Juzgado el día 19 del próximo mes de Mayo, y hora de las once de su mañana.

Bienes inmuebles objeto de la subasta

1.ª Una tierra en el término municipal de Palencia, al pago de Carrechiquilla, de una hectárea 88 áreas 45 centiáreas de cabida, que linda al Norte con Lorenzo Moratinos, Sur con Marcelino de las Heras, Este y Oeste vía férrea del Norte, tasada en 7.538 pesetas

2.ª Mitad de una casa en el casco de la ciudad de Palencia y su calle de Santo Domingo de Guzmán, antes del Arco, número 1, que tiene una extensión superficial de 1.307 metros cuadrados con 88 decímetros también cuadrados, y linda por la derecha entrando con don José Cano, izquierda Basilisa Burgos, Este accesorio, o sea espalda accesorio de Claudio Martínez Pinillo y frente en la calle de su situación, tasada en 6.500 pesetas.

3.ª Una tierra en dicho término de Palencia, al pago de Matagalgos, de cabida 81 áreas, que linda al Naciente, mejor dicho al Norte con senda del pago, hoy Eleuterio Pizarro, Sur Santiago Troche, Este Juan Ruiz y Oeste Isidoro Diéguez y sendero del pago, tasada en 243 pesetas.

4.ª Otro tierra en el mismo término que el anterior, al pago de Aguacervira o senda de los Yeseros, de cabida 4 hectáreas 26 áreas y 6 centiáreas, que linda al Norte con egidos de la ciudad de Palencia, Sur Manuel Rodríguez, Este egidos de dicha Ciudad y Oeste Paulino García, tasada en 2.556'86 pesetas.

5.ª Otra tierra en el mismo término que las anteriores, a Carrechiquilla, de cabida 43 áreas y 7 centiáreas, que linda al Norte con Manuel Rodríguez, Sur y Este senda del pago y Oeste señores de Buendía, tasada en 861'40 pesetas.

6.ª Otra tierra en el mismo término que la anterior, a Carrechiquilla, arriba de la cuesta, de 63 áreas y 30 centiáreas de cabida, que linda al Norte con Guillermo Martín, Sur senda del pago, Este Guillermo Martín y Oeste Marqués de Trujillos, tasada en 1.012'80 pesetas.

7.ª Otra tierra en el mismo término que las anteriores, a San Juan de Otero, de cabida de 5 hectáreas 74 áreas y 33 centiáreas, que linda al Norte Rafael Carriedo, Sur Ventura Zamora, Este Cotarro Verde y Oeste Sotero Gregorio, tasada en 3.445'98 pesetas.

8.ª Otra tierra en el propio término que las anteriores, a la Senda del Teso, de cabida de 2 hectáreas 15 áreas y 52 centiáreas, que linda al Norte con senda del pago, Sur Gaspar Abad, Este Manuel Martínez y Oeste Manuel Domínguez, tasada en 2.155'20 pesetas.

Previsiones

1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad por lo menos igual al diez por ciento del tipo que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª No se admitirán posturas que

Mazariegos

En virtud de acuerdo del Ayuntamiento, se abre concurso para el nombramiento de Recaudador de los impuestos municipales de esta villa, del año de 1932.

Los que deseen tomar parte en dicho concurso, presentarán en esta Alcaldía la oportuna instancia, hasta las once del día 4 de Mayo próximo.

Será nombrado Recaudador el que ofrezca hacer la cobranza al tipo más bajo, sirviendo de base al concurso el 3 por 100 del cargo a cobrar.

Será obligación del que resulte Recaudador ingresar en arcas municipales, el importe de lo que ha de recaudar en cada trimestre, antes de hacer la cobranza del mismo, sin que le sean admitidos en data los recibos que resulten incobrables, por fallidos u otras causas.

Mazariegos 22 de Abril de 1932.—El Alcalde, Macario Vega.

Villasila de Valdavia

Por acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia vacante el cargo de Recaudador Agente ejecutivo de los arbitrios municipales del mismo, conforme a las siguientes condiciones:

El agraciado percibirá el 4 por 100 del total que arrojen los repartimientos del año 1932, respondiendo de las partidas fallidas, quedando a voluntad de la Corporación exigir fianza o no.

Asimismo ingresará el nombrado en arcas municipales, el primer día del último mes de cada trimestre el importe total de la recaudación correspondiente al mismo.

El plazo para la presentación de instancias será el de ocho días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo ser presentadas las instancias en la Secretaría del Ayuntamiento, en papel de 1'20, y dirigidas al señor Alcalde.

Villasila de Valdavia 24 de Abril de 1932.—Nicolás de la Parte.

Támara

Se saca a concurso para su provisión con carácter definitivo, la plaza de Recaudador municipal, para la cobranza del Repartimiento de utilidades y el de pastos, de este año, que se calcula en 13.800 pesetas, percibiendo el agraciado el 4 por 100 de cobranza y fallidas, con obligación de responder de éstas si las hubiere, ingresando en la Depositaria municipal, en la segunda quincena del segundo mes de cada trimestre, el importe total a que asciende cada trimestre, la fianza será la personal.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en papel correspondiente, en el plazo de ocho días, a contar desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en pliegos cerrados, adjudicándose al que más ventaja haga, las demás condiciones en el pliego expuesto al público en dicha Secretaría.

Támara 22 de Abril de 1932.—El Alcalde, Félix Chico.

Baquerín de Campos

Don Juan Enríquez Martín, Alcalde constitucional de Baquerín de Campos.

Hago saber: Que a instancia de Aurelio Lobos Fernández y para que surta sus efectos en el expediente de prórroga de primera clase para incorporarse a filas del mozo Mariano Sánchez Carrera, alistado en el año 1928 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Marcial Sánchez Carrera y cuyas circunstancias son las siguientes:

Es hijo de Mariano y de Justa, nació en Baquerín de Campos, provin-

cia de Palencia, el día 13 de Octubre de 1895, teniendo por tanto ahora, si vive, 36 años; su estado era el de soltero y de oficio jornalero, al ausentarse hace 17 años del pueblo de Baquerín de Campos, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para el Reemplazo y Reclutamiento del Ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Marcial Sánchez Carrera, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Baquerín de Campos 25 de Abril de 1932.—Juan Enríquez.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan
Vilodrigo (rústica y urbana).
Alar del Rey.

Terminada la rectificación del padrón municipal, en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, correspondientes al año de 1932, se halla de manifiesto en las Secretarías de los mismos, por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

Ayuntamientos que se citan
Villalba de Guardo.

Verificado el recuento general de la ganadería de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, en cumplimiento de la regla 4.ª artículo 56 del Reglamento de la Contribución territorial, la Junta pericial ha formado la relación general de los ganados existentes, la que queda expuesta al público en la Secretaría por término de cinco días, durante los cuales se presentarán las reclamaciones pertinentes.

Ayuntamientos que se citan
Husillos.
Alar del Rey.
Villaumbrales.
Brañosera.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1932 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se relacionan en los días y horas siguientes:

Frechilla.—Primer trimestre, los días 3 al 6 de Mayo, de nueve a trece.

Lomas.—Primer y segundo trimestres, los días 5 y 6 de Mayo, de diez a trece y de quince y diecisiete.

Villamuriel de Cerrato.—Segundo trimestre los días 9 y 10 de Mayo, de diez a dieciseis.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1932, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

Ayuntamientos que se citan
Amusco.
Alar del Rey.
Perales.
Autillo de Campos.
Husillos.

Propuesto por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, los suplementos de crédito, dentro del presupuesto ordinario de sus Municipios, correspondientes al año de 1932, entre los capítulos y artículos que figuran en el expediente que al efecto se instruye, quedan expuestos al público en las Secretarías de sus Ayuntamientos, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Pleno, contra dichas habilitaciones.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Ayuntamientos que se citan
Itero Seco.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1932, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan
Villaherreros.
Revilla de Campos.
Baquerín de Campos.
Castrillo de Onielo.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

Ayuntamientos que se citan
Abastas.

AVISO IMPORTANTE

La Administración de este BOLETIN OFICIAL ruega a los que remitan edictos y anuncios oficiales y particulares que sean a instancia de parte, para ser publicados en el mismo, designen persona en la Capital que responda del pago de los derechos de inserción.

Los edictos o anuncios que no contengan esta indicación, dejarán de publicarse, declinando esta Administración toda responsabilidad por los perjuicios que de ello pudieran derivarse.